

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ORDEN de 5 de febrero de 2015, por la que se establecen normas para la aplicación de determinados aspectos del Real Decreto 948/2003, de 18 de julio, por el que se establecen las condiciones mínimas que deben reunir las instalaciones de lavado interior o desgasificación y despresurización, así como las de reparación o modificación, de cisternas de mercancías peligrosas.

El Real Decreto 948/2003, de 18 de julio, por el que se establecen las condiciones mínimas que deben reunir las instalaciones de lavado interior o desgasificación y despresurización, así como las de reparación o modificación, de cisternas de mercancías peligrosas, cuyos Anexos I, II y IV fueron modificados mediante la Orden ITC/2765/2005, de 2 septiembre, estableció el procedimiento de autorización y las condiciones que debían cumplir estas instalaciones.

De acuerdo con el citado Real Decreto correspondía al órgano competente de la Comunidad Autónoma la autorización de las instalaciones de lavado interior o desgasificación y despresurización y la acreditación de los talleres de reparación o modificación de cisternas.

La aplicación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre 2006 relativa a los servicios del mercado interior (Directiva de Servicios), que tiene por objeto facilitar el libre acceso a la actividad de servicios, y al mismo tiempo, suprimir las barreras y reducir las trabas al acceso de la actividad de servicios y su ejercicio, y que se ha incorporado al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, hizo necesario modificar varios artículos y Anexos del Real Decreto 948/2003, de 18 de julio.

Esta modificación se realizó mediante el Real Decreto 340/2010, de 19 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 948/2003, de 18 de julio, por el que se establecen las condiciones mínimas que deben reunir las instalaciones de lavado interior o desgasificación y despresurización, así como las de reparación o modificación de cisternas de mercancías peligrosas. En este Real Decreto se sustituye el régimen de autorización y acreditación administrativa de este tipo de instalaciones por el de presentación de una declaración responsable, y se establecen unas indicaciones respecto de la verificación y control de las mismas, dejando a las Comunidades Autónomas el desarrollo de determinados aspectos como el establecimiento del modelo de declaración responsable y el régimen de ejecución de las inspecciones inicial y periódicas de esas instalaciones, que se establecen en la presente Orden.

Hay que indicar al respecto que el artículo 5 del Decreto 25/2001, de 13 de febrero, por el que se regulan las actuaciones de los organismos de control en materia de seguridad de los productos e instalaciones industriales, establece que las inspecciones periódicas reglamentarias en materia de seguridad industrial serán realizadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía por organismos de control.

Además de los aspectos reseñados, la presente Orden, establece la vía por la que los titulares de las cisternas de mercancías peligrosas pueden solicitar a esta Administración la exención del lavado prevista en el artículo 3.3 del Real Decreto 948/2003, de 18 de julio.

Esta Consejería es competente para dictar la presente Orden en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 8 del Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el artículo 1 del Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene como objeto establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, normas para la aplicación de determinados aspectos del Real Decreto 948/2003, de 18 de julio, por el que se establecen las condiciones mínimas que deben reunir las instalaciones de lavado interior o desgasificación y despresurización, así como las de reparación o modificación, de cisternas de mercancías peligrosas.

2. La presente Orden será de aplicación a todas las instalaciones de lavado interior o desgasificación y despresurización, así como las de reparación o modificación, de cisternas de mercancías peligrosas, radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Presentación de la declaración responsable.

1. Las declaraciones responsables previstas en los artículos 5 y 8 del Real Decreto 948/2003, de 18 de julio, deberán dirigirse a la Delegación Territorial competente en materia de industria en la provincia donde radiquen las instalaciones y serán presentadas, debidamente cumplimentadas en el modelo Anexo a la presente Orden, a través de alguno de los siguientes modos:

a) A través de los Registros Generales de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de industria, o de cualquiera de los registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

b) A través de la Presentación Electrónica General en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, disponible en la dirección: <http://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/clara/portada.html>.

Para ello, las personas interesadas deberán utilizar los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad para personas físicas, o certificado expedido por alguna de las entidades acreditadas para la prestación de servicios de certificación electrónica ante la Administración de la Junta de Andalucía que figuran en la dirección <https://ws024.juntadeandalucia.es/ae/adminelec/e-coop/prestadoresservicios>, conforme a lo establecido en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

2. La Delegación Territorial correspondiente procederá a inscribir de oficio el establecimiento en el Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía, regulado por el Decreto 122/1999, de 18 de mayo, o en el que lo sustituya, o procederá a su modificación en el caso de que ya estuviera inscrito.

Artículo 3. Control inicial del cumplimiento de los requisitos.

1. Una vez presentada la declaración responsable, la persona titular de la instalación estará obligada a presentar, a requerimiento de la Delegación Territorial correspondiente a la provincia donde radiquen las instalaciones, un informe de un organismo de control de los previstos en el artículo 15 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, habilitado para este campo reglamentario, que certifique el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Real Decreto 948/2003, de 18 de julio, y por la presente Orden.

2. No procederá el requerimiento de la Delegación Territorial cuando la persona titular de la instalación presente voluntariamente el informe referido en el apartado anterior junto con la declaración responsable.

3. La no presentación del informe indicado a requerimiento de la Delegación Territorial se considerará como un incumplimiento y tendrá los mismos efectos que los descritos en el apartado 8 de los artículos 5 y 8 del Real Decreto 948/2003, de 18 de julio.

Artículo 4. Controles periódicos.

1. La persona titular de la instalación deberá someter a la misma a controles periódicos del cumplimiento de los requisitos previstos en el Real Decreto 948/2003, de 18 de julio, y en la presente Orden, por parte de un organismo de control habilitado para este campo reglamentario. Estos controles se realizarán como máximo cada tres años contados a partir de la fecha del control anterior.

2. La no realización del control periódico se considerará como un incumplimiento y tendrá los mismos efectos que los descritos en el apartado 8 de los artículos 5 y 8 del Real Decreto 948/2003, de 18 de julio.

Artículo 5. Registro de las actuaciones realizadas.

1. La persona titular de la instalación deberá llevar un registro con todas las actuaciones realizadas.

2. Los datos mínimos a incluir para cada actuación en el registro, para las instalaciones de lavado interior, o de desgasificación y despresurización, serán los establecidos en el punto 1 del Anexo III y en los puntos 2, 5, 6 y 7 del Anexo IV del Real Decreto 948/2003, de 18 de julio.

3. El registro se realizará en un libro físico que deberá tener todas sus hojas numeradas y selladas por la Delegación Territorial correspondiente. Alternativamente, el registro podrá realizarse por procedimientos informáticos siempre y cuando posea algún sistema de seguridad, aceptado por la Delegación Territorial correspondiente, que impida su modificación a posteriori, y permita el acceso al mismo de forma directa y en tiempo real por medios telemáticos desde la propia Delegación Territorial.

Artículo 6. Informes de modificación o reparación de cisternas.

El organismo de control encargado de la supervisión y control técnico de la modificación o reparación de una cisterna, una vez finalizada ésta, será el responsable de presentar ante la Delegación Territorial correspondiente a la provincia donde radiquen las instalaciones de reparación o modificación de cisternas, los informes previo y final, preceptivos para cada modificación o reparación, en el plazo de 15 días, en cumplimiento de lo establecido en el punto 7 del Anexo V del Real Decreto 948/2003, de 18 de julio.

Artículo 7. Exenciones a la obligación del lavado de las cisternas.

1. El órgano competente para resolver la exención a la obligación del lavado de las cisternas prevista en el artículo 3.3 del Real Decreto 948/2003, de 18 de julio, será la Delegación Territorial competente en materia de industria en la provincia donde tenga su domicilio la persona titular de la cisterna.

2. A la solicitud de exención se deberá acompañar informe motivado de un organismo de control habilitado para este campo reglamentario, en el que se pronuncie sobre la pertinencia de acceder a la exención solicitada atendiendo a los criterios indicados en el artículo 3.3 del Real Decreto 948/2003, de 18 de julio.

3. Sin perjuicio de lo anterior, la persona titular de la Dirección General competente en materia de industria podrá resolver de manera genérica, para determinados tipos de cisternas, la exención a la obligación del lavado cuando se den las condiciones para ello en base a los criterios citados en el apartado anterior.

Disposición transitoria primera. Controles periódicos de instalaciones existentes.

1. Las instalaciones que no hayan sido inspeccionadas por un organismo de control dentro de los tres años anteriores a la entrada en vigor de la presente Orden, deberán someterse al primer control periódico previsto en el artículo 4 dentro de los tres meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Orden.

2. Las instalaciones que hayan sido inspeccionadas por un organismo de control dentro de los tres años anteriores a la entrada en vigor de la presente Orden, deberán someterse al primer control periódico previsto en el artículo 4 dentro de los tres años posteriores a la fecha de la última inspección.

Disposición transitoria segunda. Actuación de los organismos de control en el campo reglamentario del transporte de mercancías peligrosas.

Mientras no exista ningún organismo de control habilitado en el campo reglamentario del Real Decreto 948/2003, de 18 de julio, podrán realizar los controles previstos en los artículos 3 y 4 y los informes previstos en el artículo 7 de la presente Orden los organismos de control autorizados en el campo reglamentario de transporte de mercancías peligrosas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

A la entrada en vigor de la presente Orden, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, la contradigan o resulten incompatibles con la misma.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo e interpretación de la presente Orden.

1. Se habilita a la Directora General de Industria, Energía y Minas a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento, desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, y en particular a modificar su Anexo.

2. Se habilita a la Directora General de Industria, Energía y Minas para, en desarrollo de los apartados 2 y 6 del artículo 6 del Real Decreto 948/2003, de 18 de julio, establecer el contenido adicional a los fijados en los Anexos III y IV del Real Decreto citado para las solicitudes y certificados de lavado interior o desgasificación y despresurización.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de febrero de 2015

JOSÉ SÁNCHEZ MALDONADO
Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

A N E X O

Modelo de declaración responsable para instalaciones de lavado interior, o desgasificación y despresurización, o reparación o modificación de cisternas de mercancías peligrosas.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO
 DELEGACIÓN TERRITORIAL EN

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL DE: LAVADO INTERIOR, O DESGASIFICACIÓN O DESPRESURIZACIÓN, O REPARACIÓN O MODIFICACIÓN, DE CISTERNAS DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.

1 IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE	
DATOS DE LA PERSONA DECLARANTE:	
APELLIDOS Y NOMBRE:	DNI/NIF/NIE: SEXO <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M
ACTUANDO COMO: <input type="checkbox"/> TITULAR <input type="checkbox"/> REPRESENTANTE LEGAL	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:	
TIPO VÍA: NOMBRE VÍA:	KM. VÍA: LETRA: NÚMERO: ESCALERA: PISO: PUERTA:
MUNICIPIO: PROVINCIA:	PAÍS: C. POSTAL:
TELÉFONO: FAX: CORREO ELECTRÓNICO:	
IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (persona física o jurídica)	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: NOMBRE COMERCIAL:	DNI/NIF/NIE: SEXO <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M
DOMICILIO DE LA INSTALACIÓN:	
TIPO VÍA: NOMBRE VÍA:	KM. VÍA: LETRA: NÚMERO: ESCALERA: PISO: PUERTA:
MUNICIPIO: PROVINCIA:	PAÍS: C. POSTAL:
TELÉFONO: FAX: CORREO ELECTRÓNICO:	
DOMICILIO SOCIAL:	
TIPO VÍA: NOMBRE VÍA:	KM. VÍA: LETRA: NÚMERO: ESCALERA: PISO: PUERTA:
MUNICIPIO: PROVINCIA:	PAÍS: C. POSTAL:
TELÉFONO: FAX: CORREO ELECTRÓNICO:	PÁGINA WEB:

2 DECLARACIÓN RESPONSABLE
<input type="checkbox"/> INICIO DE LA ACTIVIDAD <input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN DE DATOS DE DECLARACIÓN ANTERIOR <input type="checkbox"/> CESE TOTAL DE LA ACTIVIDAD
De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y en los artículos 5 y 8 del Real Decreto 948/2003, de 18 de julio, por lo que se establecen las condiciones mínimas que deben reunir las instalaciones de lavado interior o desgasificación y despresurización, así como las de reparación o modificación, de cisternas de mercancías peligrosas, según la redacción dada por el Real Decreto 340/2010, de 19 de marzo, quien suscribe esta documento, DECLARA: 1.- Que la empresa va a ejercer la/s actividad/es de: <input type="checkbox"/> Lavado interior de cisternas de mercancías peligrosas. <input type="checkbox"/> Desgasificación y despresurización de cisternas de mercancías peligrosas. <input type="checkbox"/> Reparación o modificación de cisternas de mercancías peligrosas. y que asimismo cumple con todos los requisitos exigidos para ello por el Real Decreto 948/2003, de 18 de julio, modificado por el Real Decreto 340/2010, de 19 de marzo, y sus anexos por la Orden ITC/2765/2005, de 2 de septiembre. Requisitos Específicos: 2.- Que el establecimiento se encuentra inscrito en el Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía con el nº, o que no estando inscrito o no estando sus datos convenientemente actualizados, aporta los mismos para su inscripción de oficio.



002246D

00063514

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 2)

ANEXO

2				DECLARACIÓN RESPONSABLE (Continuación)			
DATOS REFERIDOS EXCLUSIVAMENTE A LA ACTIVIDAD							
NÚMERO CUENTA COTIZACIÓN PRINCIPAL A LA SEGURIDAD SOCIAL:				CAPITAL SOCIAL (EUROS):		CAPITAL EXTRANJERO (%):	
ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA INSTALACIÓN (DESCRIPCIÓN):				CNAE-2009:			
ACTIVIDAD SECUNDARIA DE LA INSTALACIÓN (DESCRIPCIÓN):				CNAE-2009:			
Nº DE TRABAJADORES:		SUPERFICIE (m ²):		POTENCIA ELÉCTRICA INSTALADA (KW):		PAIS DE PROCEDENCIA:	
Requisitos Generales:							
<p>3.- Que como representante de la empresa, dispongo de poder legal suficiente para actuar como tal.</p> <p>4.- Que la empresa va a ejercer la/s actividad/es declarada/s anteriormente, y que asimismo, conoce y cumple todos los requisitos exigidos por la correspondiente reglamentación de seguridad industrial para el ejercicio de la/s actividad/es establecidos en la normativa estatal y autonómica vigente.</p> <p>5.- Que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos, que presentará inmediatamente a la autoridad competente cuando ésta lo requiera en el ejercicio de sus facultades de inspección, comprobación y control.</p> <p>6.- Que la empresa se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos exigidos durante la vigencia de la actividad, así como a ejercer su actividad cumpliendo los requisitos que se establezcan en los correspondientes reglamentos o normas reguladoras y, en su caso, en las respectivas instrucciones técnicas y ordenes de desarrollo, así como cumpliendo con las disposiciones establecidas por la Comunidad Autónoma donde realice sus actuaciones.</p> <p>7.- Que la dirección de la empresa, declarada anteriormente, constituye la dirección legal a efectos de solicitud de información y de notificación de quejas o reclamaciones por los usuarios y consumidores.</p> <p>8.- Que los datos y manifestaciones que figuran en este documento son ciertos y que la empresa es conocedora de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial de los mismos, faculta a la administración competente para declarar el cese de la actividad e inhabilitar temporalmente para el ejercicio de la actividad. - La falta de comunicación en el plazo legal o reglamentariamente establecido a la administración competente, de cualquier modificación que supusiera dejar de cumplir los requisitos necesarios anteriormente referidos, podrá suponer, además de las posibles sanciones económicas, la inmediata inhabilitación de la actividad. <p>9.- Que, junto con esta declaración responsable (señale la opción que proceda):</p> <p><input type="checkbox"/> Aporta informe de un organismo de control que certifica el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Real Decreto 948/2003, de 18 de julio.</p> <p><input type="checkbox"/> No aporta informe de un organismo de control, pero conoce la obligación de presentar dicho informe a requerimiento de la Delegación Territorial correspondiente a la provincia donde radiquen las instalaciones (artículo 3.1 de la Orden, por la que se establecen normas para la aplicación de determinados aspectos del Real Decreto 948/2003, de 18 de julio, por el que se establecen las condiciones mínimas que deben reunir las instalaciones de lavado interior o desgasificación y despresurización, así como las de reparación o modificación de cisternas de mercancías peligrosas).</p>							

3		LUGAR, FECHA Y FIRMA	
Y para que así conste, a los efectos de habilitación para el ejercicio de la/s actividad/es declaradas, el declarante firma la presente declaración responsable.			
En		a de de	
SELLO DE LA EMPRESA		LA PERSONA DECLARANTE	
Fdo.:			

ILMO/A. SR./A. DELEGADO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO EN

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este impreso y demás documentos que se adjuntan, van a ser incorporados al Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía, para su tratamiento por este órgano administrativo como titular responsable del registro, en uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo un escrito a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en C/Johannes Kepler nº 1, Isla de la Cartuja, 41092 - Sevilla.

002246D

00063514